de Seiszientos y Nobenta y quatro en q
S.M. es Serbido, Mandar q en Casso q el A
delantado y Capp.n Ma.or del Reino de Mur.a
o el que gobernare las armas de Cartag.na Com
boque y Junte la Jente en la parte y Costa
donde fuere nezes.a desde el dia en que
salieren de sus lugares se les socorra por q.ta
de la R.l hazienda, y que tambien sea Ya
de asistir a cada soldado de dha Compa
ñia de Cauallos a Razon de zelemin y m.o
de zebada cada dia para sustentar su
Cauallo y trigo para su persona de las ter
zias o tazuez todo ello a la tassa, conforme
las R.s ordenes, y por la zuez vista dha Real
zedula la obedezio con el Respeito de
Vido = Y acordo que ganando dho S.r D.n Diego
Alburquerq.e des Pachos del Real Consejo
de Hazienda, para que esta zuez pague dha ze
bada y trigo a dhos soldados en las ocasiones
q salieren de socorro y se le abone su Im
porte en las quentas q diere, esta prompta
a pagar lo q asi se mandare, y hasta
a ora en las ocasiones q sean ofrezido no
se les a socorrido con trigo nizebada al
guna, y a dho S.r D. Diego se le di por testi
monio si lo pidiere =

Posito

La zuez dijo q por q.to tiene acordado se
haga Redenzion del zenso q paga su posi
to a los Capellanes de las Capellanias q